

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE HACIENDA

186. DECRETO Nº 229, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024, RELATIVO A CREACIÓN DE MESAS DE CONTRATACIÓN SECTORIALES.

El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Decreto de 25/09/2024, registrado al número 2024000229, en el Libro de Oficial de Decretos de la Presidencia ha decretado lo siguiente:

DECRETO DE CREACION DE MESAS DE CONTRATACIÓN SECTORIALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creación y composición de la actual mesa de contratación permanente de esta Administración fue acordada por la Excmo. Sra. Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio, mediante resolución número 2020001236 de fecha 28 de mayo de 2020 (publicada en el BOME nº 5762 de fecha 5/06/2020), modificada mediante resolución de la misma Consejera de fecha 30/05/2022 (publicada en el BOME extra nº 27 de fecha 31/05/2022).

Posteriormente, mediante acuerdo de la Excmo. Asamblea de fecha 6 de noviembre de 2020, publicado en el BOME nº 5808 de fecha 13 de noviembre de 2020, se estableció que dicha mesa de contratación permanente también debía ejercer sus funciones en aquellos contratos de competencia plenaria según el art.112.2 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante "REGA").

La mesa de contratación se trata de un órgano no sólo de deliberación, sino que tiene encomendada la comprobación de una ingente cantidad de documentación administrativa, que requiere una participación activa de todos los miembros del órgano, para poder asumir de forma diligente las numerosas funciones que tiene que ejercer según el 326.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (en adelante "LCSP") en cada uno de los múltiples expedientes en los que participa.

Así, las mesas de contratación poseen un régimen de funcionamiento sustancialmente distinto al de otros órganos colegiados de cualquier Administración. Las principales diferencias son las siguientes:

1. Además de deliberar y votar los distintos acuerdos, la mesa de contratación, de forma previa a la adopción de acuerdos, ejerce como órgano instructor realizando trabajos cualificados en la propia sesión (comprobando una ingente cantidad de documentación, abriendo ofertas, redactando propuestas, buscando y aplicando doctrina ante cuestiones controvertidas, etc...), lo que aumenta considerablemente la duración de las sesiones.
2. Existen plazos mínimos legales dentro del propio procedimiento que condicionan la celebración continua y sin demora de los distintos trámites correspondientes a un mismo expediente. Por ello, cada expediente pasa varias veces por la mesa de contratación (en momentos relativamente espaciados en el tiempo) antes de realizar una propuesta de adjudicación, no como en el resto de órganos colegiados que sólo pasa una vez para su votación.
3. La actual mesa de contratación permanente de esta Administración tiene una composición mínima y exigua en comparación con los demás órganos colegiados, requiriéndose además la presencia de la mayoría de sus miembros para que exista quorum. Ello unido a que los actuales componentes son, en su mayoría, cargos directivos, que tienen otras muchas funciones que atender además de asistir a la mesa de contratación, complica el cumplimiento del requisito de quorum mínimo en la celebración de las sesiones, condicionando su duración, y en especial en aquellas que podrían tener la consideración de extraordinarias.
4. Una vez finalizada la sesión, hay que darle forma y tramitar los distintos acuerdos adoptados (pedir informes, requerir documentación, redactar propuestas y actas, etc...) por parte de los servicios técnicos del área de contratación, que también forman parte de la mesa de contratación. Esta labor suele requerir un plazo aproximado de una semana para poner en marcha todos los "siguientes pasos" de los expedientes de una sesión concreta.

Ante estas circunstancias, por operatividad, la vigente mesa de contratación permanente de esta Administración actualmente tiene establecido un régimen de convocatoria de sesiones con periodicidad semanal, en las que se incluían, hasta hace un tiempo, y como norma general, todos los expedientes que estaban en disposición de ser incluidos en el correspondiente orden del día en el momento de realizar la correspondiente convocatoria. Esta periodicidad semanal ordinaria está condicionada a la suficiencia de medios del área de contratación en relación con la sobrecarga de trabajo que exista en cada momento, así como a la disponibilidad de asistencia de los distintos miembros de la mesa, o de sus suplentes, en su caso, lo que está complicando mantener el actual ritmo de sesiones semanales.

Para poner en contexto la duración y periodicidad de las sesiones de la mesa de contratación permanente de esta Administración, cabe destacar que durante el año 2022 se celebraron 44 sesiones de la mesa de contratación (prácticamente a ritmo de una por semana), con una duración media de 3 horas y 46 minutos por sesión, y en la que se vieron de media 48 puntos por sesión; celebrándose sesiones muy por encima